

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 06 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho se recibió pronunciamiento sobre el oficio 0077. A Despacho, 07 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00520 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Seticom S.A.S y Cristian David Bustamante.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Ordena integrar al litigio – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 0171.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), por medio de la cual se pronuncia respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio 0077 de este juzgado.

Segundo. Teniendo en cuenta que según la respuesta de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), se **registraron** las medidas de **embargo** sobre los vehículos de placas **TLM-694**, clase CAMIONETA, marca MAZDA, año 2012, chasis 9FJUN84WSC0105161 de propiedad de la codemandada sociedad demandada **Seticom S.A.S.** identificada con Nit. 901.150.672-0; y sobre el rodante de placas **KGV-067**, clase CAMPERO, marca MITSUBISHI, año 2010, chasis MMBGRKH80AF007927 de propiedad del codemandado señor **Cristian David Bustamante Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.328.315; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dichos bienes, y se ordena que, por secretaría, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente para adelantar las diligencias correspondientes; y para ello se deben tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción de los embargos, y los demás datos se **DEBERÁN** allegar por la parte demandante al funcionario comisionado, para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, **NO** se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al señor(a) **Inspector(a) de Transito de Sabaneta – Antioquia (Reparto)**, para la realización de la diligencia de secuestro respectiva, para señalar fecha y hora para la práctica de la misma, y dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Librense los despachos comisorios por secretaría, con los insertos del caso. El(los) secuestre(s) que se nombre(n) por el(los) despacho(s) comisionado(s), deberá(n) cumplir con todos los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las eventuales consecuencias que por su omisión se pudieran derivar.

El despacho comisorio se remitirá de manera virtual al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo ante la autoridad competente.

Tercero. De los anexos de los vehículos de placas **TLM-694** y **KGV-067**, que fueron aportados con la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), se observa que dichos bienes están gravados con prendas, que no tienen anotaciones de cancelación.

Por lo que de conformidad con lo consagrado en el inciso primero del artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificar la existencia de este proceso ejecutivo al presunto acreedor prendario de dichos rodantes, a saber el señor **Alex Andrei Dávila Gil**, identificado con cédula de ciudadanía número 71´778.440, para los fines pertinentes.

Para el trámite de la citación a la persona mencionada, la parte demandante deberá en cuenta lo dispuesto por el despacho para el trámite de las notificaciones, indicado en providencia del 26 de enero de 2024, debiendo ser clara y completa toda la información que se suministre al citado en calidad de acreedor prendario de los vehículos.

Cuarto. Se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda, por una parte, a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas para lograr el pronunciamiento sobre los oficios 0078 y 0079, por medio de los cuales se comunicaron medidas cautelares; por otra parte, a realizar la comunicación del acreedor prendario de los vehículos de placas **TLM-694** y **KGV-067**, como se indicó en el numeral anterior de esta providencia; y, finalmente para que para que allegue en original (físico) los títulos base de la ejecución pretendida, como se indicó desde el auto del 26 de enero de 2024.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>019</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
